

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2019 00707 00

1. En atención a la solicitud del secuestro y a vuelta de revisar el acta de diligencia de secuestro judicial de fecha 20 junio de 2023, se evidencia que si bien se estableció la suma de \$300.000 por concepto de honorarios, los mismos es claro hacen alusión a gastos, ya que sobre los honorarios, por expresa disposición legal se resuelve al finalizar la gestión (Art. 363 C.G.P.), cosa que se ha verificado con la entrega del inmueble a la adquirente del bien.

Ahora, conforme lo dispone el precitado artículo, se fijan como honorarios definitivos de la labor encomendada, la suma de \$774.000 en concordancia con el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

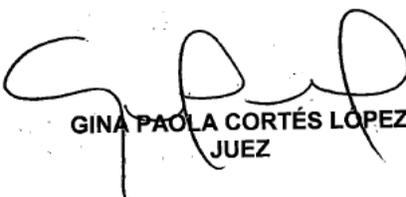
Así mismo, se precisa que dicho monto deberá ser pagado de acuerdo a su porcentaje de participación del predio, de la siguiente manera:

- a. Jhon Jairo Romero Sandoval: \$64.500
- b. Stella Sandoval de Romero: \$580.500
- c. Jenny Patricia Romero Sandoval: \$64.500
- d. herederos del señor Tito Mario Sandoval Llanos (Deifan Mary Sandoval Méndez, Diego Sandoval Méndez, Julieta Sandoval Méndez y Gloria Sandoval Méndez): \$64.500

Las anteriores sumas serán descontadas de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este recinto judicial, no obstante, se requiere a la adjudicataria STELLA SANDOVAL DE ROMERO para que acredite la consignación de los dineros que le corresponden, para el efecto concédase el término de cinco (5) días,

Notifíquese,

PR

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>174</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>25-Oct-2023</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
---

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00477 00

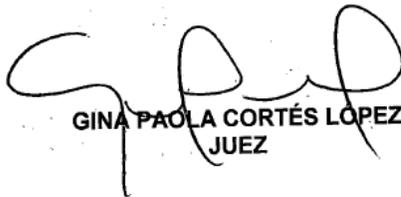
Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandante, se comisiona con amplias facultades, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. en el cumplimiento a lo ordenado en el numeral "TERCERO" del Auto fechado el 26 de septiembre de 2023.

Lo anterior, para efectuar la entrega a la parte demandante (INMOBILIARIA OSPIR LTDA) del inmueble ubicado en la Calle 16 No. 85 A 104 del barrio El Ingenio de esta ciudad.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 174 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Oct-2023

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00848 00

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada del BANCO W S.A., dentro de la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placas TZO948, reportado como de propiedad de JUBER EVELIO FERNANDEZ CARLOSAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130665719.

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 12 de octubre de 2023, notificado por estado virtual No. 167 del 13 de octubre de 2023, se rechazó la solicitud de aprehensión y entrega del bien presentada por BANCO W S.A., por no cumplirse los requisitos mínimos necesarios para hacerse al vehículo, pues al momento de la radicación de la solicitud no había fenecido el término con que cuenta el deudor garante para hacer la entrega del bien y abrir paso a la solicitud del trámite de aprehensión y entrega del bien.

2. Inconforme con esta decisión, la apoderada del BANCO W S.A., interpone recurso de reposición contra el Auto precitado, argumentando que se cumplió con el término exigido por la ley para la entrega voluntaria y la presentación de la solicitud ante la jurisdicción ordinaria, por la siguiente razón “...los días después de enviada la comunicación son cinco (5) y no se especifica si es al recibido o al abrir la notificación el destinatario, tampoco se especifica si los días son hábiles o corrientes, por tanto y teniendo en cuenta que se remitió el día 27 de septiembre de 2023, en el peor de los casos se tome en cuenta el día en que el destinatario abrió la notificación, es decir el 28 de septiembre de 2023, se contarían los 5 días así, veintinueve (29), treinta (30) de septiembre de 2023, uno (01), dos (02), tres (03)...”

#### CONSIDERACIONES

Para resolver la inquietud del recurrente en necesario tener en cuenta que la solicitud de aprehensión, no es una demanda, es un mero trámite que carece de contradictor, no es un proceso judicial en sentido estricto, pues la participación judicial por mandato legal sólo se dirige a facilitar la entrega de bien al acreedor quien es, el que adelanta de manera directa el proceso de pago, entonces la decisión judicial parte de la verificación estricta del lleno de los requisitos legales y contractuales para que el acreedor de la garantía mobiliaria pueda hacerse a la misma.

Así las cosas, en curso la verificación estricta del cumplimiento de las exigencias legales, se encuentra sobre la apreciación de la recurrente en cuanto que la norma no difiere si los días se contabilización en hábiles o calendario, deberá dársele aplicación al artículo 62 de la ley 4 de 1913, que dispone:

*«En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.»*

Así las cosas, no siendo irregular la actuación del Juzgado, la decisión tomada en este caso se mantendrá; al no haberse fenecido el término con que contaba el

deudor para hacer la entrega voluntaria al acreedor del vehículo, pues la radicación de la presente solicitud aconteció el último día en curso de la notificación.

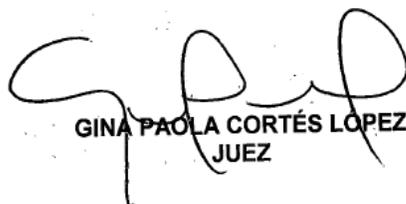
Por lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO.** MANTENER INCOLUME el Auto 12 de octubre de 2023, notificado por estado virtual No. 167 del 13 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN:

En estado N° 174 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Oct-2023

La Secretaria,